

ARTÍCULO 1. **Juan Ramón Rosario Contreras**, queda confirmado como presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda.

PÁRRAFO. El desempeño de sus funciones será por un período de 4 años, una vez la designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 85 de la Ley núm. 1-02.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 74-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23. Autoriza la ampliación de la Zona Franca Industrial de Tamboril, la cual funcionará en 98 porciones de terrenos con un área total de 681,618.05 m2, ubicadas en el municipio Tamboril, provincia Santiago. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 2 Decreto núm. 385-97, del 4 de septiembre de 1997, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TAMBORIL, S.A.**, a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, en un área de diez mil veintiséis metros cuadrados (10,026 m²), ubicada en la sección Guazumal, municipio de Tamboril, provincia de Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 717-02, del 4 de septiembre de 2002, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 385-97, mediante el cual se autorizó la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta alcanzar un total de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho punto diecinueve metros cuadrados (84,428.19 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 805-02, del 14 de octubre de 2002, se modificaron los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 385-97, del 4 de septiembre de 1997, así como el artículo 1 del Decreto núm. 717-02, del 4 de septiembre de 2002, a fin de que donde dice **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL, S.A.**, se lea **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, C. POR A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 3-14-CN, del 9 de abril de 2014, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación autorizó la adecuación de la nomenclatura societaria de la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, C. POR A.**, para que en lo adelante se denomine **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 368-17, del 11 de octubre de 2017, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 717-02, autorizándose la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta alcanzar un área de trescientos ochenta y cinco mil noventa y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (385,097.83 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 89-18, del 21 de febrero de 2018, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 368-17, autorizándose la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta un área de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos quince punto ochenta y tres metros cuadrados (494,815.83 m²).

CONSIDERANDO: Que luego de autorizada la ampliación de la superficie global de los terrenos de la Zona Franca Industrial de Tamboril mediante el Decreto núm. 89-18, dichos terrenos fueron sometidos a un proceso de actualización de mensura, refundición y subdivisión, dando como resultado una reducción del área total, quedando establecida en cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (468,982.56 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 349-22, del 6 de julio de 2022, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 89-18, autorizándose la ampliación del área global de la Zona Franca Industrial de Tamboril hasta un total de quinientos treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados (537,149.32 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 349-22, del 6 de julio de 2022, disponiéndose que, en lo adelante, la Zona Franca Industrial de Tamboril funcione en veintiséis (26) porciones de terrenos, con un área global de seiscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados (624,648.57 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. 4266, del 1 de diciembre de 2025, la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que sea ampliada el área del parque en cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados (56,969.48 m²), para totalizar un área global de seiscientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho punto cero cinco metros cuadrados (681,618.05 m²).

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 7-25-MP, del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, a ser desarrollada y operada por la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, ubicada en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, conforme a los términos y condiciones establecidos en la resolución de referencia.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 385-97 del 4 de septiembre de 1997.

VISTO: El Decreto núm. 717-02 del 4 de septiembre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 805-02 del 14 de octubre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 368-17 del 11 de octubre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 89-18 del 21 de febrero de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 349-22 del 6 de julio de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 596-23 del 20 de noviembre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 3-14-CN, del 9 de abril de 2014, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).

VISTA: La solicitud presentada por la empresa **OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, del 1 de diciembre de 2025, ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), mediante la cual solicita la ampliación de los terrenos de operación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**.

VISTA: La Resolución núm. 01-23-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 18 de enero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 7-25-MP, del 10 de diciembre de 2025, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), mediante la cual se recomienda al Poder Ejecutivo la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, operada por la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, en consecuencia, se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** funcionará en noventa y ocho (98) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de seiscientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho punto cero cinco metros cuadrados (681,618.05 m²), distribuidos de la siguiente forma:

Núm.	Designación Catastral	Área en m²
1	312584164197	41,104.25
2	312584471315	82,500.09
3	312584588043	46,581.81
4	312584274383	7,201.20
5	312584774701	25,859.89
6	312584653513	5,247.03
7	312584176572	5,612.37
8	312584483987	24,400.42
9	312584696855	10,641.50
10	312584342044	40,564.99
11	312584433916	30,581.68
12	Parcela 1281-B-refundida-2 del D. C. 4	6,764.44
13	Parcela 1281-B-Refundida-3 del	466.89

	D. C. 4	
14	Parcela 1281-D-1 del D. C. 4	49,163.00
15	Parcela 1281-D-2 del D. C. 4	24,001.00
16	Parcela 1282-C del D. C. 4	36,554.00
17	Parcela 1302-A del D. C. 4	31,738.00
18	312584288300	7,236.46
19	312584644775	10,724.05
20	312584625660	26,718.72
21	312584711505	12,830.34
22	312584526880	10,657.19
23	312584381955	522.23
24	Parcela 1301 del D. C. 4	2,829.87
25	312593487225	13,184.40
26	Parcela 1197-D del D. C. 4	70,962.75
27	312584596605	3,627.90
28	Parcela 1304 del D. C. 4	330.21
29	Parcela 1304 del D. C. 4	3,340.83
30	312593280470	7,398.57
31	312593671895	399.69
32	312593561720	389.01
33	312593374817	3,772.96
34	312593281091	407.31
35	312593276499	400.39
36	312593576829	399.98
37	312593586087	367.78
38	312593470153	400.44
39	312593379116	400.37
40	312593471089	400.51
41	312593275554	402.70
42	312593377280	400.29
43	312593279462	400.42
44	312593371308	400.50
45	312593278425	400.36
46	312593373371	400.08
47	312593375207	400.15
48	312593376244	400.22
49	312593467925	399.98
50	312593561960	399.98
51	312593473026	400.58
52	312593474052	400.39
53	312593568979	387.90
54	312593566748	452.53
55	312593568753	321.27
56	312593561410	497.40
57	312593566600	483.03
58	312593568535	347.64
59	312593563307	400.10
60	312593564374	400.10
61	312593566341	400.10

62	312593568217	413.95
63	312593671760	403.10
64	312593680148	1,747.95
65	312593672937	266.89
66	312593671525	410.69
67	312593578661	413.31
68	312593579706	403.14
69	312593579941	399.75
70	312593577198	369.59
71	312593589083	266.98
72	312593578219	364.77
73	312593578421	357.14
74	312593274935	406.89
75	312593280076	405.55
76	312593188149	716.48
77	312593275952	406.35
78	312593276878	405.80
79	312593273918	407.45
80	312593277895	405.25
81	312593279812	407.39
82	312593370739	410.62
83	312593479487	1,495.58
84	312593574121	404.07
85	312593574370	399.98
86	312593575520	409.89
87	312593575679	399.98
88	312593576084	440.92
89	312593465999	400.63
90	312593468952	400.56
91	312593469889	402.99
92	312593563616	400.90
93	312593372334	400.00
94	312593563855	399.45
95	312593273674	400.85
96	312593477553	1,886.52
97	312593572322	1,487.43
98	312593471658	6,919.02
Total		681,618.05

Correspondiéndoles en conjunto las siguientes colindancias:

- Al norte: carretera Santiago–Tamboril y parcelas núm. 1305, 1192, 1193 y 1197-C.
- Al sur: avenida Circunvalación Norte.
- Al este: parcelas núm. 1213, 1214, 1215, 1216 y 1200.
- Al oeste: avenida Circunvalación Norte y carretera Santiago–Tamboril.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterados, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 75-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas y otorga una pensión por discapacidad de RD\$25,000.00 mensuales a la señora Fidelina Suarez. Aumenta las pensiones de que disfrutaban 11 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2026-1854 y Pr-In-2026-2415, del 23 y del 29 de enero de 2026, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: